

Comisión Disciplinaria

FIFA[®]

Fecha: 20 de enero de 2021

Enviado

Federación Venezolana de Fútbol
(email: tomasfvf@gmail.com)

Notificación de la decisión

Ref. no. FDD-6379

Estimados señores,

Por medio de la presente les remitimos la decisión motivada adoptada por un miembro de la Comisión Disciplinaria de la FIFA el 3 de diciembre de 2020.

Rogamos a la Federación Venezolana de Fútbol (en copia) que transmita la presente decisión al oficial Reyner Antonio Clemente Contreras.

Les agradecemos que tomen nota de la presente decisión y aseguren su implementación.

Atentamente,

FIFA



Carlos Schneider
Jefe del departamento disciplinario de la FIFA

Fédération Internationale de Football Association

FIFA-Strasse 20 P.O. Box 8044 Zúrich Suiza
Tel: +41 43/222 7777 - Email: disciplinary@fifa.org

Decisión de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

adoptada en Zúrich, Suiza, el 3 de diciembre de 2020,

COMPOSICIÓN:

Sr. Mahmoud Hammami, Túnez (miembro)

DEMANDADO:

Reyner Antonio Clemente Contreras, Venezuela

En relación con la conducta incorrecta de los jugadores y los oficiales:

Artículo 12 apdo. 1 literal i) del Código Disciplinario de la FIFA (ed. 2019) (en adelante, "CDF")

I. HECHOS

1. A continuación, se desarrollará un resumen de los hechos y alegatos principales basados en la documentación contenida en el expediente. Si bien la Comisión Disciplinaria de la FIFA (en adelante: *la Comisión*) ha considerado todos los hechos, alegatos, argumentos jurídicos y pruebas aportadas por el demandado, en la presente decisión solo ha hecho referencia a aquellas observaciones y pruebas para las que considera necesario explicar su razonamiento.
2. El 13 de noviembre de 2020, en el partido disputado entre los equipos representativos de Brasil y Venezuela, en el marco de la Competición Preliminar de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022™, zona sudamericana, el Sr. Reyner Antonio Clemente Contreras, “*team manager*” del equipo representativo de Venezuela (en adelante: el Oficial) fue expulsado.
3. En este sentido, de acuerdo al informe del árbitro:

“EL SR. REYNER ANTONIO CLEMENTE CONTRERAS, DELEGADO DE CAMPO DE LA SELECCIÓN DE VENEZUELA FUE EXPULSADO DEL TERRENO DE JUEGO A LOS 82 MINUTOS DE JUEGO, POR RECLAMAR LA DECISION DEL ARBITRO. UNA VEZ EXPULSADO SE REFIRIO HACIA EL ARBITRO Y EL CUARTO ARBITRO GRITANDO <<SON UNOS BANDIDOS>>”.

4. Asimismo, de acuerdo al informe del comisario:

“El árbitro expulsó al gerente ejecutivo del equipo de Venezuela, Sr. Reyner Antonio Clemente Contreras, debido a una discusión entre el Sr. Contreras y el 4to árbitro José Natanael Méndez Acosta en el Minuto 82. Muy enojado por una sustitución que no fue concluyó, pues el 4º árbitro no entendió la tarjeta de reemplazo que manejaba uno de los jugadores venezolanos. El señor Contreras luego le gritó al señor Natanael diciendo <<qué vergüenza, qué vergüenza, hiciste una abominación contra Venezuela>>” (traducción libre del inglés). “The referee sent off the team executive manager of Venezuela, Mr. Reyner Antonio Clemente Contreras, due to a discussion occurred between Mr. Contreras and the 4th official Jose Natanel Mendez Acosta at the Minute 82. Very angry due to a substitution which wasn’t concluded, as the 4th official failed to understand the replacement card handled by one of the Venezuelan’s players. Mr. Conteras then yelled against Mr. Natanael saying <<shame on you, shame on you, you did an abomination against Venezuela>>”.

5. En base a esto, el 15 de noviembre de 2020, la secretaría de la Comisión Disciplinaria de la FIFA (en adelante: la Secretaría) solicitó al árbitro que detallara con precisión lo acontecido con referencia al oficial de la selección venezolana, el Sr. Reyner Antonio Clemente Contreras.
6. Por consiguiente, el mismo día, el árbitro indico a la Secretaría:

*“Con relación a la expulsión del Delegado de Campo de la Selección de Venezuela, lo acontecido específicamente fue: **abandonar el área técnica de forma deliberada para: Mostrar su desacuerdo o protestar a uno de los árbitros; además de proceder de manera exaltada.***

Teniendo en cuenta esto, el informe quedaría de la siguiente manera:

“El Sr Reyner Clemente contreras, Delegado de campo de la Selección de Venezuela fue expulsado por abandonar el área técnica de forma deliberada para: Mostrar su desacuerdo o protestar a uno de los árbitros; además de proceder de manera exaltada a los 82 minutos de juego. Una vez expulsado, se refirió al árbitro y al cuarto árbitro gritando e insultando <<son unos bandidos>>”.

7. En este contexto, el día 16 de noviembre de 2020, la Secretaría informó al Oficial, a través de la Federación Venezolana de Fútbol, acerca de la apertura de un procedimiento disciplinario por la aparente violación del art. 12 del Código Disciplinario de la FIFA [Ed. 2019] (en adelante: el CDF). Asimismo, se invitó al Oficial a presentar su posición en un plazo máximo de dos días desde la notificación de la comunicación de apertura del procedimiento disciplinario, siendo el Oficial informado de que, en caso de no presentar su posición dentro del citado plazo, la Comisión adoptaría una decisión formal de acuerdo con el expediente que obrara en su poder (art. 20 apdo. 5 del CDF).

II. POSICIÓN DEL DEMANDADO

8. El 18 de noviembre de 2020, el Oficial envió su posición a la Secretaría, siendo sus argumentos principales los siguientes:
 - El Oficial alegó que el cuarto árbitro anunció erróneamente una sustitución del equipo venezolano, siendo esta la última oportunidad y último cambio para el equipo venezolano *“atendiendo a la variante de sustitución incluidas para esta jornada en atención al ritmo de jugadores a consecuencia de la Pandemia (...) elevándose a cinco (5) el número de cambios a realizar, pero limitados a tres (3) tiempos”.*
 - En este sentido, el Oficial indicó que se dirigió al cuarto árbitro y trató de explicar la correcta sustitución para el equipo venezolano pero el árbitro principal ya había ordenado la continuación del partido, impidiendo concretar el último cambio.
 - Por lo tanto, al ver que el cuarto árbitro no atendió su observación y que el partido se reanudó sin ninguna atención a la violación de la regla de juego ocasionada, le invadió la emoción de impotencia y manifestó *“son una vergüenza, el cambio estaba bien”.*
 - Seguidamente, el árbitro principal le sacó la tarjeta roja y también repitió lo mismo y se retiró al camerino.
 - Además, el Oficial indicó que en ningún momento usó lenguaje ofensivo o grosero, y que su comportamiento fue producto de su impotencia y reacción emocional.
 - Por dicho motivo, el Oficial solicita que la Comisión Disciplinaria tenga en cuenta que él nunca ha sido objeto de sanción disciplinaria alguna, y pide que este hecho se use como atenuante en el caso inevitable de una sanción disciplinaria.

9. La Comisión reitera una vez más ha considerado todos los hechos, alegatos, argumentos jurídicos y pruebas aportadas por el demandado, en la presente decisión solo ha hecho referencia a aquellas observaciones y pruebas para las que considera necesario explicar su razonamiento.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

A. Admisibilidad y marco regulatorio

10. Que, de acuerdo con el art. 53 apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA (en adelante también: la Comisión) puede imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembros, clubes, oficiales, jugadores, intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.
11. Asimismo, y en aras del buen orden, la Comisión ha considerado necesario remarcar que, en base al art. 2 y 53 del CDF, la Comisión es competente para evaluar el presente asunto e imponer las sanciones que correspondan en el caso en que se aprecien infracciones.
12. En este respecto, la Comisión constata que el Oficial en ningún momento ha puesto en duda la jurisdicción de la Comisión o la aplicabilidad del Código Disciplinario de la FIFA.
13. Por otro lado, los casos que deban ser resueltos de acuerdo al art. 12 del CDF podrán ser, conforme a lo establecido en el art. 54 apdo. 1 del CDF, decididos por un solo miembro de la Comisión en calidad de juez único (en adelante también: el Juez Único).

B. Análisis de los hechos

14. El Juez Único comienza por señalar que según el art. 40 del CDF los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe la posibilidad de probar lo contrario.
15. En este contexto, el Juez Único advierte que cualquier medio de prueba puede presentarse (art. 35 apdo. 1 del CDF). En particular, el Juez Único recuerda que puede apreciar libremente las pruebas (art. 35 apdo. 2 del CDF) y que dictará sus resoluciones sobre el estándar de la satisfacción suficiente.
16. Para el análisis del presente procedimiento disciplinario el Juez único tiene en consideración todos los elementos a su disposición, en particular los informes del partido, las informaciones adicionales proporcionadas por todos los oficiales del partido, los vídeos y las posiciones enviadas por las partes.
17. En este sentido, el Juez Único constata que el caso presente está relacionado con el partido entre los equipos representativos de Brasil y Venezuela, disputado el 13 de noviembre de 2020, bajo el marco de la Competición Preliminar de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022™.

18. El demandado por su parte indica que en ningún momento usó lenguaje ofensivo o grosero, y que su comportamiento fue producto de su impotencia y reacción emocional, que mostró su desacuerdo con la manera de proceder del cuarto árbitro, quien supuestamente anunció erróneamente una sustitución del equipo venezolano, siendo esta la última oportunidad y último cambio para el equipo venezolano. Según el mismo demandado, se dirigió al cuarto árbitro y trató de explicar la correcta sustitución para el equipo venezolano y al ver que este no atendía a su observación y que el partido se reanudó sin ninguna atención a la violación de la regla de juego ocasionada, le invadió la emoción de impotencia.
19. En este respecto, el Juez Único tomó nota que el Oficial fue expulsado de dicho partido por abandonar el área técnica de forma deliberada, desaprobar con palabras o acciones y emplear lenguaje ofensivo.
20. Asimismo, el Juez Único dirigió su atención a la declaración del Oficial, en la cual indica que se acercó al cuarto árbitro para mostrar su desaprobación sin usar lenguaje ofensivo antes y después de ser expulsado.
21. No obstante a lo anterior, y en virtud de la presunción de veracidad que ostentan los informes oficiales según lo dispuesto en art. 40 del CDF FDC, el Juez Único resalta que cuenta con dos informes, a saber del árbitro y del comisario del partido, los cuales mencionan claramente que el Oficial se acercó deliberadamente al cuarto árbitro para mostrar su desaprobación con palabras, y en particular, que el informe del árbitro indica que el Oficial usó la expresión “*son unos bandidos*” luego de ser expulsado.
22. Por consiguiente, el Juez Único concluye que no tiene elementos suficientes para dudar de la veracidad de los informes de los oficiales del partido, los cuales considera verdaderos y fiables, y, por lo tanto, concluye que el oficial efectivamente se dirigió de manera ofensiva al árbitro cuando profirió la expresión “*son unos bandidos*”.

C. Determinación de la sanción aplicable

23. En relación a las sanciones aplicables en el presente caso, el Juez Único concluye que el Oficial tuvo una conducta antideportiva contra los árbitros del partido, que corresponde a la ofensa descrita en el art. 12 apdo. 1 i) del CDF.
24. Según el art. 12 apdo. 1 i) del CDF, en casos de conducta incorrecta frente a los oficiales de partido, incluyendo la suspensión automática establecida en el art. 62, apdo. 3 del CDF, toda persona expulsada directamente será sancionada de la siguiente forma:
 - a) *al menos cuatro partidos o un periodo de tiempo adecuado por conducta antideportiva hacia un oficial de partido.*
25. Seguidamente, para determinar la sanción, el Juez Único debe ponderar todas las circunstancias que concurren en el caso (art. 24 del CDF). Al respecto, el Juez Único pasó a analizar la posible existencia de elementos mitigantes o agravantes dentro del caso en cuestión.

26. En primero lugar, el Juez Único toma nota del expediente del oficial, a saber, que no cuenta con ningún precedente similar.
27. No obstante, el Juez Único considera que la conducta esperada por parte de oficiales participando en la competición preliminar de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022™ debe ser en todo momento ejemplar. Asimismo, el Juez único refiere que los oficiales deben servir de modelo a sus colegas, a los jugadores y también a los aficionados. Los oficiales de partido deben mostrar en todo momento una actitud correcta, educada y profesional. Es extremadamente importante que la actitud de los oficiales sea la idónea puesto que son la autoridad en el campo de fútbol por lo que su comportamiento debe basarse en el respeto y en el *fair play* para evitar que los jugadores y los aficionados reproduzcan un comportamiento irrespetuoso y obsceno. Proferir la expresión “*son unos bandidos*” contra los árbitros del partido resulta completamente ajeno al fútbol y violenta los principios de la deportividad o la moral deportiva. Este tipo de comportamiento no tiene ninguna justificación, contradice totalmente el ideal y el propósito de la deportividad y no puede tener cabida en el fútbol. El respecto por los oficiales del partido es indispensable y un comportamiento contrario no puede tolerarse.
28. Por consiguiente, teniendo en cuenta todos los elementos aplicables, entre otros la gravedad de la infracción cometida dentro del ámbito de la competición preliminar de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022™, el Juez Único determina como apropiada y proporcionada que en este caso sea impuesta la sanción mínima prevista en la normativa aplicable, es decir una suspensión por cuatro (4) partidos.
29. Además, el Juez Único nota que de acuerdo al art. 12 apdo. 6 del CDF, en todos los casos de conducta incorrecta frente a los oficiales de partido, se puede imponer adicionalmente una multa. En ese sentido, el art. 6 apdo. 4 del CDF establece que la multa no será inferior a 100 CHF ni superior a 1,000,000 CHF.
30. En vista de los elementos previamente mencionados, así como la imagen negativa dada al fútbol en consecuencia de la actitud adoptada por un oficial experimentado en contra de otro oficial del partido, el Juez Único decide imponer una multa al oficial en el monto de CHF 5,000.

IV. DECISIÓN DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

1. El miembro de la Comisión Disciplinaria de la FIFA declara al oficial, Reyner Antonio Clemente Contreras, culpable de haber infringido el artículo 12 apdo. 1 literal i) del Código Disciplinario de la FIFA (CDF) por conducta antideportiva, incurrida durante el partido disputado el 13 de noviembre de 2020, entre los equipos representativos de Brasil y Venezuela en el marco de la Competición Preliminar de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022™.
2. Se suspende al oficial Reyner Antonio Clemente Contreras por cuatro (4) partidos incluida la suspensión automática de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 apdo. 3 del CDF, la cual se cumplió durante el partido entre los equipos representativos de Venezuela y Chile disputado el 17 de noviembre de 2020.
3. El miembro de la Comisión Disciplinaria de la FIFA condena al oficial Reyner Antonio Clemente Contreras a pagar una multa por importe de 5,000 CHF, la cual deberá abonarse en los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión.
4. En aplicación del artículo 6 apdo. 1 del Código Disciplinario de la FIFA, el oficial Reyner Antonio Clemente Contreras es advertido con respecto de su futura conducta.

FÉDÉRATION INTERNATIONALE
DE FOOTBALL ASSOCIATION



HAMMAMI Mahmoud

Miembro de la Comisión Disciplinaria de la FIFA

NOTA RELACIONADA CON EL PAGO DE LA MULTA

La suma puede saldarse en francos suizos (CHF) en el banco UBS AG, Bahnhofstrasse 45, 8098 Zúrich, nº de cuenta 0230-325519.70J, SWIFT: UBSWCHZH80A, IBAN: CH85 0023 0230 3255 1970 J o en dólares estadounidenses (USD), en el banco UBS AG, Bahnhofstrasse 45, 8098 Zúrich, nº de cuenta 0230-325519.71U, SWIFT: UBSWCHZH80A, IBAN: CH95 0023 0230 3255 1971 U bajo el número de referencia citado en el encabezamiento.

NOTA RELACIONADA CON EL FALLO DE LA DECISION

Se puede presentar recurso contra esta decisión ante la Comisión de Apelación de la FIFA (art. 56 del CDF). La legitimación para recurrir se establece en el art. 57 del CDF. Quien desee recurrir, debe anunciar su intención por escrito en un plazo de tres (3) días a partir de la comunicación de la decisión. El recurso debe presentarse con el escrito fundamentado en un plazo adicional de cinco (5) días, que comienza a partir de la expiración del primer plazo de tres (3) días (art. 56 apdo. 3 y 4 del CDF). Se deberá igualmente pagar un depósito de 1,000 CHF antes de la expiración del plazo concedido para la formalización de la apelación (art. 56 apdo. 6 del CDF). El recurso no suspende los efectos de la decisión apelada, a excepción de los requerimientos de pago (art. 61 apdo. 1 CDF).